RESOLUCIÓN
SINAC-ACTo-D-RES-051-2016

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional. A las doce horas treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en el uso de las facultades que confiere el artículo 140 inciso 3) y 18) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 32 inciso c) y e) y 36 de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 82 inciso 1) de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre número 7317 de 21 de octubre de 1992 y sus reformas y el artículo 11 incisos 1) y 2) de la Ley de Biodiversidad 7788.

SEGUNDO: Que desde la Creación del Parque Nacional Tortuguero que se remonta al 24 de septiembre de 1970, cuando mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N° 1235-MIRENEM del 26 de julio del año 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141 y N° 27223-MINAE del 21 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163, donde resulta necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.

TERCERO: Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque.

CUARTO: Que la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero, fue aprobado según acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTo), número dos de la sesión ordinaria 001-2015, celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil quince y acuerdo tres de la sesión ordinaria 003-2015; la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril del año dos mil quince y enviado al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante oficio SINAC-ACTo-DIR-011-2016.

QUINTO: Que el área protegida aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (Trichechus manatus), el jaguar (Panthera onca), el pez gaspar (Atractosteus tropicus), el lagarto negro (Crocodilus acutus), el pavón (Crax rubra), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (Chelonia mydas), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (Dermochelys coriacea), la caguama (Caretta caretta) y la carey (Eretmochelys imbricata).

SEXTO: Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vías de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.

Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, conti
puente del río Santa
Tel. (506)2710-2828 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el dieciséis de abril del año dos mil diez, se publicó el Decreto N 35848-MINAET, denominado Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero; el cual indica en su artículo uno lo siguiente: "Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para visitantes nacionales, o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente realicen los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y biodiversidad".

SEGUNDO: Que para el cumplimento de lo indicado en el Decreto Ejecutivo No 35848- MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, en su artículo 13 que reza: ¨El método de observación del desove de tortugas marinas, en la zonas autorizadas en el artículo 9°, se regirá mediante el sistema de rastreo de tortugas, cuyas disposiciones se establecerán vía resolución administrativa…".

TERCERO: Que el primero de abril del año dos mil once, se publica la resolución ACTo-Dirección 3-2011, la cual regula las disposiciones sobre el método de observación de desove de tortugas marinas.

CUARTO: Que mediante oficio ADM-76-2016, la Administración del Parque Nacional Tortuguero, considera que debe replantearse la resolución ACTo-Dirección 3-2011, por lo cual solicita la modificación de la misma a la Dirección del Área de Conservación Tortuguero.

POR TANTO
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO,
LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Que para el cumplimento de lo indicado en el Decreto N° 35848-MINAET, publicado el dieciséis de abril del año dos mil diez, en su artículo trece que reza: "Que para el cumplimento de lo indicado en el Decreto Ejecutivo No 35848- MINAET, publicado el 16 de abril del 2010, en su artículo 13 que reza: ¨El método de observación del desove de tortugas marinas, en la zonas autorizadas en el artículo 9°, se regirá mediante el sistema de rastreo de tortugas, cuyas disposiciones se establecerán vía resolución administrativa…"; por lo cual se disponen los siguientes mandatos; los cuales serán de acatamiento obligatorio, a saber:

a) El sistema de observación de desove de tortugas marinas, se realizará mediante el rastreo de tortugas. Se contará con el apoyo de personas dedicadas al rastreo de tortugas marinas, quienes indicarán a los promotores turísticos de los grupos de visitantes hacia dónde dirigirse para la observación del desove. A cada promotor turístico de los grupos de visitantes, le será asignado un sector y un horario para la observación del desove. El Área de Conservación Tortuguero, le entregará un permiso de observación de tortugas el cual especificará la siguiente información: fecha de emisión, nombre del funcionario que entrega, nombre del promotor que solicita, número del sector asignado, horario y cantidad de turistas del grupo.

Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, conti
puente del río Santa
Tel. (506)2710-2828 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.

b) La Administración del Parque Nacional Tortuguero, abrirá un periodo para la recepción de documentos el cual inicia el primero de noviembre de cada año y finaliza el quince de febrero del año siguiente, inclusive en un horario de 9:00am a 12:00md y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., para aquellos promotores que deseen renovar su carnet. Si el promotor no entrega los documentos durante el periodo establecido, no podrá hacer el tour de tortuga durante esa temporada.

c) La entrega de permisos para la observación de desove de tortuga marina, se hará mediante un sorteo, a cada guía se le entregará una ficha numerada con la cual hará una fila ordenada, pasando uno a uno a la ventanilla de la caseta de atención al visitante. En todo momento el promotor, deberá respetar el orden y acudir de inmediato al llamado del funcionario que esté entregando los permisos.

d) La playa de observación de tortugas marinas, se dividirá en dos zonas; Zona Archie Carr; la cual comprende los sectores 1, 2 y 3; y la zona del Parque Nacional Tortuguero, sectores 4 y 5.

e) Dentro de cada sector, se encuentran demarcadas y numeradas en el campo, las siguientes salidas a la playa; las cuales tienen como fin, movilizar a los visitantes a la playa donde se ubica la tortuga, a saber: sector 1: de la salida del 0 a la salida del 10; sector 2: de la salida del 10 a la salida del 20; sector 3: de la salida del 20 a la salida del 37.

f) Los horarios de observación de tortuga marina son de las 20:00hrs a las 22:00hrs y de las 22:00hrs a las 00:00 (sistema horario de 24 horas).

g) En el lapso de dos horas que dura la observación de la tortuga marina, el turista tendrá la posibilidad de observar alguna o las tres etapas permitidas del proceso de desove, teniendo como premisa que si en el lapso del horario estipulado no observa a cabalidad las etapas de dicho proceso, deberá abandonar la playa de manera inmediata. Los grupos no podrán utilizar la base de espera con más de 15 minutos de antelación a su respectivo turno.

h) Únicamente podrán permanecer en la playa, un máximo de 2 grupos por tortuga, para tal efecto se respetará la numeración de grupo que fue asignada por los funcionarios del Parque Nacional Tortuguero durante la entrega de permisos. Los grupos restantes serán asignados hacia otras tortugas, de no haber otras tortugas en el sector, esperarán en el sendero la posibilidad de ver alguna etapa del proceso de la que está siendo observada, siempre y cuando los primeros grupos se hayan retirado de la playa. Se respetará el orden de acuerdo a la numeración del permiso siempre y cuando el guía llegue a tiempo y se encuentren todos los grupos en el sector. En caso de haber una tortuga lista para ser observada y el guía con las primeras numeraciones no haya llegado, se le dará prioridad de pasar a observarla al promotor con las numeraciones posteriores que hayan llegado antes al sector.

i) El promotor (a) turístico (a) una vez llegado con su grupo de turistas al sector correspondiente, deberá respetar las indicaciones de los rastreadores (personas dedicadas al rastreo de tortugas de acuerdo al artículo 13, inciso a) del Decreto N° 35848-MINAET, publicado el dieciséis de abril del año dos mil diez) para poder movilizarse al sitio donde se ubicó la tortuga que está en proceso de desove.

Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contig
puente del río Santa
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.

i) El promotor (a) turístico (a) deberá contar con los respectivos tiquetes de ingreso de su grupo y el suyo en el caso que corresponda. Estos serán solicitados en la playa por parte de los rastreadores o funcionarios (as) del Área de Conservación Tortuguero. El rastreador tendrá la potestad de revisar los tiquetes de admisión y perforarlos para llevar un control de ingreso.

j) No se permite que el promotor (a) turístico (a) así como su grupo de turistas, consuman drogas, licor, fumen o presenten alguna de estas condiciones notables en su estado físico para ingresar a la playa.

k) Los grupos de turistas que ingresen a observar el desove de las tortugas marinas que guíe el promotor (a) turístico (a), no debe exceder las 10 personas.

l) En la playa durante la noche no se permite el uso de celulares, flash de cámaras fotográficas y de video.

m) El promotor (a) turístico (a) llevará en todo momento del guiado de un grupo, su carné en un lugar visible.

n) El promotor (a) turístico (a) deberá tener absoluto control de su grupo, en todo momento.

o) El promotor (a) turístico (a) llevará el ruido causado por él y su grupo, al mínimo posible. Ninguna persona podrá hablar en el momento en que se encuentre observando la tortuga de cerca. Cuando los grupos están esperando su turno, cerca de la tortuga, podrán conversar muy bajo. La mayoría de las explicaciones sobre el proceso del desove, deberán realizarse en las bases de espera.

p) El promotor turístico tiene la responsabilidad de hacerle entender a sus clientes, que el tour ofrecido no garantiza la observación de una tortuga, ni la observación de los tres procesos permitidos, pues la observación de estos procesos naturales nunca se puede asegurar.

q) El promotor turístico puede estar en la playa por un máximo de dos horas para poder ver alguno o en el mejor de los casos los tres procesos del desove que se permite observar: desovar, tapar o camuflar, y el regreso al mar. El rastreador se mantendrá buscando tortugas en el sector para ampliar la posibilidad de observación.

r) Ningún promotor (a) turístico (a) ni nadie de su grupo está autorizado para manipular en cualquiera de sus formas, o alimentar de cualquier manera, a ningún ejemplar de vida silvestre. Esto incluye los huevos que algunas tortugas dejan esparcidos en la playa.

s) Si el promotor (a) turístico (a) detecta o se da cuenta de alguna anomalía o infracción a las reglas que controlan el Uso Público en las Áreas Silvestres Protegidas de ACTo, tiene la obligación de reportarlo directamente al personal del Área Silvestre Protegida correspondiente.

t) Tanto el promotor (a) turístico (a) como los 10 miembros de su grupo deberán de utilizar vestimenta de colores oscuros fuertes, para la observación de desove en la playa.

u) Si la tortuga ya ha desovado y va de regreso al mar, únicamente el promotor turístico podrá alumbrarle la espalda con luz roja, e incluso puede caminar detrás de ella, siempre y cuando no

Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contig
puente del río Santa
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.

interrumpa su trayecto normal de retorno al mar. Si hay otra tortuga cerca comenzando el proceso, se prohíbe el uso de cualquier tipo de luz.

v) Es responsabilidad del promotor (a) turístico (a), según sus conocimientos y preparación como promotor turístico, estar atento al avance de la tortuga en sus fases de anidación una vez que el rastreador le hace entrega de la tortuga, así como el manejo responsable del grupo a la hora de observarla.

w) De las tres etapas del proceso de desove de tortugas marinas que se permiten observar son: desovar, tapar y camuflar, y el regreso al mar. El rastreador se mantendrá buscando tortugas en el sector para ampliar la posibilidad de observación.

x) En la playa, salidas del sendero hacia la playa, o claros de vegetación u otros sitios donde se pueda reflejar la luz directamente hacia la playa durante la noche de 6:00 p.m. a las 6:00 a.m., no se permite el uso de celulares, cámaras fotográficas cámaras de video, punteros láser, radios de comunicación, o cualquier otro dispositivo tecnológico.

y) Cualquier promotor (a) turístico (a) que no cumpla con algunas de las disposiciones, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a la resolución SINAC-ACTo-D-RES-052-2016 del veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Se anula la resolución ACTo-Dirección 3-2011 de las ocho horas, cero minutos del primero de abril del dos mil once.

TERCERO: Notifíquese la presente por medio de la página web del Área de Conservación Tortuguero.

COMUNÍQUESE

LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA
DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO

Ministerio del Ambiente y Energía. Área de Conservación Tortuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. SINAC-ACTo-D-RES-051-2016 de las doce horas y treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.
Recibe/nombre: _____

Firma: _____ a las _____ horas_____ minutos del _____ de _____del 201__.
Notificado por: _____

Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contig
puente del río Santa
Tel. (506)2710-2828 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.